



Resolución Ministerial

Nº 466 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

VISTO: el Expediente N° 0246952-2019, el Informe N° 01-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, el Oficio N° 04378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00821-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01271-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 0323-2007-ED de fecha 3 de julio de 2007, se autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "IGATUR-Cusco", en el local ubicado en el Condominio Huáscar A-21, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, para ofrecer las carreras de "Guía Oficial de Turismo" y "Gastronomía y Arte Culinario". Asimismo, se reconoce a la Asociación sin fines de lucro "La Recoleta" como propietaria del Instituto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1655 de fecha 9 de agosto de 2010, se dio por concluida la representación del Consejo Directivo de la Asociación sin fines de lucro "La Recoleta" y se reconoció al nuevo consejo directivo, el cual estuvo conformado por Herben Rivera Álvarez como presidente, Angélica Rivera Álvarez como tesorera y Eyvee Arturo Cuellar Lloclla como secretario;

Que, con Resolución Directoral N° 1882 de fecha 10 de setiembre del 2010, se dio de baja definitiva la razón social del Instituto Superior Tecnológico Privado "IGATUR - Cusco" y se autorizó el cambio de razón social, por el de Instituto Superior Tecnológico Privado "BOULANGER" con sede de funcionamiento en el condominio Huáscar N° A-21, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, mediante el Certificado de Adecuación del plan de estudios de carreras profesionales N° 324-2013-DESTP, certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "BOULANGER", cumplió con adecuar el plan de estudios de las carreras de "Gastronomía y Arte Culinario" y "Guía Oficial de Turismo", a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con fecha 24 de enero del 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Minedu, otorga al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "BOULANGER", la Constancia de Adecuación Institucional N° 390, al haber cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;



Que, mediante Resolución Directoral N° 1244 de fecha 29 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación del Cusco, autorizó la transferencia de promotoría del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "BOULANGER" a favor del señor Max Fernando Anaya Barrios y la señora Martha Elizabeth Samaniego Monzón. Asimismo, se reconoce al señor Max Fernando Anaya Barrios y a la señora Martha Elizabeth Samaniego Monzón, como promotores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "BOULANGER";

Que, mediante Resolución Directoral N° 2843 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación del Cusco, autorizó el cambio de razón social del IEST Privado "BOULANGER" por el de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "LATINO DEL CUSCO", en adelante el Instituto. Cabe precisar que de los documentos que obran en el expediente, se verifica la transferencia de la promotoría del Instituto a favor de la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano,

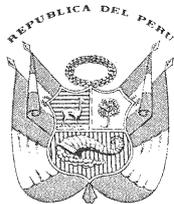
Que, con fecha 31 de marzo de 2019 (Expediente N° 0024824-2019), el señor Max Fernando Anaya Barrios, en calidad de representante legal de la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "ILC", incluyendo un programa de estudios, así como su único local, ubicado en la Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 156-2019-MINEDU de fecha 26 de junio de 2019, se resolvió desestimar la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado "ILC", incluyendo un programa de estudios y su único local y sede principal ubicado en la Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, requiriéndole que cumpla con presentar el Plan de Cumplimiento, correspondiente;

Que, con Oficio N° 031-2019-IGL-P, ingresado el 11 de julio de 2019, a través del Expediente N° 0141365-2019, la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, presentó el Plan de Cumplimiento requerido mediante la Resolución Viceministerial N° 156-2019-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 03814-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST, comunicó a la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, que el Plan de Cumplimiento presentado no cumplía con el Anexo VI de la Matriz de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-





Resolución Ministerial

N° 466 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

MINEDU, por lo cual, se otorgó diez (10) días hábiles, para que presente el Plan de Cumplimiento de acuerdo a la normativa señalada

Que, con Oficio N° 035-2019-IGL-P, ingresado el 5 de agosto de 2019, la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, cumple con presentar el Plan de Cumplimiento subsanando las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 03814-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 04254-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 21 de agosto de 2019, la DIGEST comunicó a la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, que el Plan de Cumplimiento presentado mediante Oficio N° 035-2019-IGL-P, cumple con lo dispuesto en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0246952-2019) Max Fernando Anaya Barrios, en calidad de representante legal de la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "ILC", incluyendo un (1) programas de estudios, "Gastronomía" y su único local ubicado en la Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, a través del Oficio N° 00846-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado de vía correo electrónico el 4 de febrero de 2020, la DIGEST, remitió al administrado el Informe N° 005-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JAV, conteniendo el detalle de las observaciones encontradas al expediente de licenciamiento presentado, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;

Que, con Oficio N° 002-2020-IGL-P, ingresado el 14 de febrero de 2020, el administrado solicitó la prórroga al plazo para subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00846-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 01205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 18 de febrero de 2020, venciendo el plazo el 3 de marzo de 2020;



Que, mediante Oficio N° 003-2020-IGL-P, ingresado el 2 de marzo de 2020, el administrado presentó información correspondiente a la subsanación de observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00846-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 02126-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 15 de junio de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar lo solicitado;

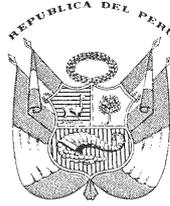
Que, con Oficio N° 003-2020-IGL-P ingresado el 26 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02369-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisando con Oficio N° 02641-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que el plazo vence el 11 de agosto de 2020;

Que, mediante Oficios N° 004-2020/IGL-P y 005-2020/IGL-P ingresados con fecha 11 y 18 de agosto de 2020, respectivamente, el administrado presentó información correspondiente a las precisiones solicitadas mediante el Oficio N° 02126-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 02991-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 19 de agosto de 2020, la DIGEST requirió a la Dirección Regional de Educación del Cusco - DREC, informar si el IEST Privado "LATINO DEL CUSCO", presentó solicitud de cambio de local de funcionamiento al local ubicado en la Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, el cual fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 02995-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2020, precisando que el procedimiento de licenciamiento se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 03078-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la DREC, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, hasta el 2 de setiembre de 2020, lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 03082-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;





Resolución Ministerial

N° 466 - 2020 MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

Que, por Oficio N° 006-2020/IGL-P ingresado el 2 de setiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 03430-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado vía correo electrónico el 23 de setiembre de 2020, se solicitó a la DREC, información respecto del registro de matrículas declaradas por el Instituto en los años 2018, 2019, 2020, de las carreras profesionales de "Gastronomía y Arte Culinario" y "Guía Oficial de Turismo"; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 24 de setiembre de 2020, precisando que el procedimiento de licenciamiento se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, con Oficio N° 03601-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado de manera electrónica el 6 de octubre de 2020, se reiteró el requerimiento efectuado a la DREC mediante Oficio N° 03430-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ampliando el plazo por tres (3) días hábiles, hasta el 7 de octubre de 2020; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 7 de octubre de 2020;



Que, mediante Oficio N° 03784-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado de manera electrónica el 15 de octubre de 2020, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, las declaraciones juradas anuales de los años 2017, 2018 y 2019 (incluido PDT) de la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 19 de octubre de 2020, precisando que el procedimiento de licenciamiento se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;



Que, mediante Oficio N° 008-2020/IGL-P, ingresado el 16 de octubre de 2020, el administrado presentó información complementaria a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;



Que, con Oficio N° 03909-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 26 de octubre de 2020, se reiteró el requerimiento efectuado a la SUNAT, mediante Oficio N° 03784-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ampliando el plazo por tres (3) días hábiles, hasta el 29 de setiembre de 2020; lo cual fue comunicado al Instituto vía correo electrónico el 26 de octubre de 2020;



Que, con Oficio N° 009-2020/IGL-P, ingresado el 26 de octubre de 2020, y con Oficios N° 010 y 011-2020/IGL-P, ingresados el 28 de octubre de 2020, el administrado presentó información complementaria a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 04026-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado de manera electrónica el 29 de octubre de 2020, se solicitó a la DREC si en el local ubicado en el Condominio Huáscar A-21, distrito de Wanchaq, provincia y departamento Cusco, el IEST Privado "LATINO DEL CUSCO" se encuentra prestando servicio educativo; dicha solicitud fue comunicada al administrado vía correo electrónico el 30 de octubre de 2020 precisando que el procedimiento de licenciamiento se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 012-2020/IGL-P, ingresado el 30 de octubre de 2020, el administrado presentó información complementaria sobre la solicitud de licenciamiento como IES Privado "ILC";

Que, mediante Oficio N° 396-2020-SUNAT/7J0500, ingresado el 2 de noviembre de 2020, la SUNAT brindó respuesta el pedido de información solicitado mediante Oficio N° 03784-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 013 y 014-2020/IGL-P, ingresado el 3 de noviembre de 2020, el Instituto presentó información complementaria a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 04204-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2020, se reiteró el requerimiento efectuado a la DREC, mediante Oficio N° 04026-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ampliando el plazo por tres (3) días hábiles; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 015-2020/IGL-P, ingresado el 10 de noviembre de 2020, el administrado presentó información complementaria, señalando que se desiste del licenciamiento de la carrera de Guía Oficial de Turismo ya que este no se ofertó;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación,





Resolución Ministerial

N° 466 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el Plan de Cumplimiento es el documento que presenta el IEST al Minedu, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento como IES, de sus programas



de estudios y/o filiales incluyendo locales, comprendidos en el Reglamento. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada bajo el marco normativo anterior. Asimismo, dispone que el requerimiento del plan de cumplimiento no implica el inicio o la continuidad del procedimiento de licenciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, considerando que la nueva solicitud proveniente de la ejecución del Plan de Cumplimiento no es la continuación del procedimiento de licenciamiento, y que la misma se rige por la normativa vigente a la fecha de la presentación de su solicitud, corresponde la revisión integral de la misma, a través de la verificación del cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad, resultando de aplicación la Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, por Oficio N° 00821-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 17 de noviembre de 2020, que adjunta el Informe N° 01-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 04378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 01-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "ILC",





Resolución Ministerial

N° 466 - 2020 MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

incluyendo un (1) programa de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Julio César Ricardo Samaniego Monzón, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "ILC", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;



Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0323-2007-ED, Resolución Directoral N° 1655, Resolución Directoral N° 1882, y Resolución Directoral N° 1244, mediante las cuales se autorizó y revalidó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado LATINO DEL CUSCO; así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y los locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continúa a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "ILC";



Que, asimismo, señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;



Que, señala que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Minedu o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Minedu;



Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una

duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En ese sentido, si bien la solicitud fue presentada el 29 de noviembre de 2019, cabe considerar que el cómputo del plazo se suspendió para la atención de requerimientos de información, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, así como por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y sus prórrogas realizadas mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, remitido con el Oficio N° 04378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "ILC", incluyendo un (1) programa de estudios y un (1) local que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y





Resolución Ministerial

N° 466 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "ILC", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Privado "ILC", incluyendo un (1) programa de estudios y un (1) local que hace las veces de sede principal ubicado en Av. Garcilaso N° 300-B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 0323-2007-ED, Resolución Directoral N° 1655, Resolución Directoral N° 1882, y Resolución Directoral N° 1244, que autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado LATINO DEL CUSCO, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "ILC".

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Julio César Ricardo Samaniego Monzón, como Director del Instituto de Educación Superior Privado "ILC".

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Instituto Gastronómico Latinoamericano, así como el Informe N° 01-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-OHGH, y el Informe N° 01271-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 6.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación





PERÚ
Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Dirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO 1 – PROGRAMA DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Gastronomía	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	131	2880	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



466-2020-MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Dirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Mejores
Peruanos
Siempre*

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Wanchaq	Cusco	Cusco	Av. Garcilaso Nro. 300-B

